

CONSTANCIA SECRETARIAL. DICIEMBRE /2023

-Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
Se encuentra consignada en la oficina de ejecución para este proceso la suma de \$ 304.300.00

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD:17001-40-03-003-2023-00743-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por la Cooperativa Multiactiva para educadores “Coomeducar” quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Paula Andrea Marulanda Jaramillo, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- Las partes de común acuerdo, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-El apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo seguido por la Cooperativa Multiactiva para educadores “Coomeducar” quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Paula Andrea Marulanda Jaramillo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación demandada con intereses y costas.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares: el embargo de los depósitos bancarios que, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegaren a tener el demandado PAULA ANDREA MARULANDA JARAMILLO, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BCSC, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA. Medida comunicada mediante oficio No.3101 del 24 de octubre/2023.

LEVANTAR EL EMBARGO DEL 25% del salario devengado por la demandada PAULA ANDREA MARULANDA JARAMILLO con identificación C.C 30.231.316, quien es EMPLEADO AMERICAN BUSINESS SCHOOL ABS S.A.S. medida comunicada mediante oficio No. 3224 del 20 de noviembre /2023.

TERCERO: HACER ENTREGA al apoderado de la parte actora Dr. Cristian Alfredo Gómez González quien cuenta con facultad para recibir, de la suma de \$ 300.000.que se encuentran consignados en la oficina de ejecución de esta ciudad, el dinero restante serán devuelto a la demandada lo mismo que los títulos que lleguen con posterioridad.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 190 Del 11/12/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40905edb9cf0382f4be177078a5d891f5cc9ce9a9de941d687d9646174f7625**

Documento generado en 07/12/2023 01:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>